

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

**12-ADM  
2011**



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**JORGE CHAVARRIA GUZMAN**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
08 de Octubre de 2011  
(ORIGINAL FIRMADO)

### Depósito Provisional de Vehículos

Con la finalidad de mantener el equilibrio entre el cuidado de la propiedad ajena y la responsabilidad de la administración y de la propia responsabilidad civil del fiscal que ordena el decomiso de un automotor en un caso penal, se requiere valorar de manera inicial y prioritaria lo siguiente:

1. Si el automotor debe ser decomisado para realizar dictámenes periciales, como objeto de prueba, para lo cual realizadas deberá disponerse de manera definitiva o bien provisional.
2. Si el automotor se decomisará por ser producto de algún delito, para lo cual se solicitará la pérdida del dominio del propietario infractor registral, bajo la figura del comiso en sentencia.
3. Si sobre automotor existe alguna solicitud de algún acreedor prendario de recoger el vehículo por falta de pago de las obligacio-

nes de deudor y pretende hacer valer su pretensión en el proceso penal, debido a que existe acción civil resarcitoria presentada.

4. Si sobre el carro existe orden de captura.
5. Si el automotor fue decomisado por autoridad policial en cumplimiento de un deber legal y puesto a la orden por esa autoridad policial al Ministerio Público, para su disposición procesal.

Cada uno de las anteriores posibilidades<sup>1</sup> tendrá que ser valoradas por el Fiscal del caso y decidir en el **tiempo menos posible** el destino del automotor, de conformidad con el numeral 200 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, se autoriza a las y los fiscales auxiliares, fiscales y fiscales adjuntos del Ministerio Público, a ordenar la inspección del automotor de la manera más detallada posible, consignando el estado, sus

---

<sup>1</sup> No se agotan con las señaladas, únicamente se realizaron para ejemplificar.

daños visibles y demás detalles, para identificar el bien, dejando documentado dicha inspección, fomentado el uso de las imágenes.

Luego los representante del Ministerio Público propiciarán la entrega en **depósito provisional** de los automotores (vehículos, motocicletas), a todos aquellos poseedores de buena fe, propietarios, arrendantes, o bien personas que tengan alguna relación con el caso, por ejemplo familiares, amigos u otros, de las partes involucradas en el conflicto, siempre y cuando voluntariamente acepten sus obligaciones legales como depositarios, quienes tendrán que ser advertidos por lo representantes del Ministerio Público sus obligaciones de presentar el automotor en el momento que se le prevenga, que no puede usarlo, ni disponer de tal bien o piezas de cualquier naturaleza de estas y que deberá observar los cuidados de un buen padre de familia para su conservación y de los delitos en que puede incurrir<sup>2</sup>.

Con la anterior disposición se pretende que los vehículos que ordenen el decomiso las y los fiscales, **sean custodiados bajo la figura de depósito provisional** bajo la obligación de un buen padre de familia y mitigar la carencia de suficientes espacios para tales efectos en las instalaciones de la policía administrativa y/o de tránsito.

Lo anterior como se dijo se trata de una medida procesal aplicable y previa valoración del fiscal del caso. **En consecuencia se dispone:**

1. En la medida de lo posible, el depósito provisional del bien mueble es la regla y su excepción se manifiesta en que se requiera realizar con el vehículo una diligencia que sea útil y pertinente al proceso.

2. Se debe indicar al depositario judicial sus obligaciones y eventuales responsabilidades en caso que el objeto presente desmejoras o daños.

### **Relación con otras circulares del Poder Judicial y la la Fiscalía General de la República.**

Circular número 77-99 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, lo ordenado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión **N° 55-11** celebrada el **16 de junio del año en curso** en el artículo LXIII y lo contemplado por las circulares 19-2002, 26-2006, 07-ADM-2008 y 13-ADM- 2010 todas de la Fiscalía General de la República.

---

<sup>2</sup> Ver artículo 217 inc. 4 del Código Penal. Estelionato. Conocido aquel inciso como hurto impropio o frustración de derechos.